

Qu el alferes saque el estandarte en las onrras de la reyna. Entregose vn tanto al correo mayor a lferes ques.

Este dia de conformidad acordo la ciudad que para las onrras que al presente se an de acer de la rreyna nuestra señora el alferes queste año lo es desta ciudad en conformidad de lo que se hizo en las del rrey don felice segundo nuestro señor que el mysmo estandarte que entonces saco el alferes que entonces lo era de la dicha ciudad que oy esta guardado en el archivo desta ciudad que se hizo para aquella ocacion y desto que la ciudad a acordado se le auise al correo mayor dias de la barrera ques alferes este presente año para que de quenta en el rreal acuerdo y aga lo que su alteza ordenare suplicandole continue la merced que entonces se hizo a la ciudad y de lo que su alteza mandare de quenta a esta ciudad y para ello se le de vn tanto deste auto.

Regidor.

Entro el señor alguacil mayor francisco rrodrigues de gueuara.

Este dia abiendo visto la ciudad el villete para que fue llamada y la fianza que el dicho señor don francisco de solis dio en conformydad de lo acordado por esta ciudad se le dio el poder en la forma siguiente.

Poder al señor don francisco de solis procurador general

Sean quantos esta carta bieren como nos el cauildo justicia y regimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor combiene a sauer don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca rroldan don francisco de solis y barraza joan de torres loranca rregidores por nos y en bos y en nombre desta ciudad de mexico a bos de concejo por lo que a ella e a sus vecinos y moradores estantes y abitantes desta rrepublica a lo que en general a todos toca en nombre y como

caualleros de todas las ciudades villas y lugares y congregaciones de minas deste rreyno por quien otorgamos y prestamos caucion de rratum gratum questaran y passaran por lo de yuso conthenyendo con obligacion en forma de que daran por bueno estable y baledero lo que en su nombre se hiciere y pidiere otorgamos y conosemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo vuestro poder cumplido libre llenero bastantequal de derecho se rrequiere a don francisco de solis y barraza rregidor desta ciudad y familiar del santo officio desta ciudad para que por ello y en su nombre y de los demas vezinos dichos pueda parecer y parezca ante el rrey nuestro señor y qualesquiera de sus rreales consejos y pidir y suplicar qualesquiera mercedes y otras qualesquier cosas que por ynstruciones cartas mesibas desta ciudad cabildo y rregimiento de ella le fueren escritas o dadas conforme a ellas y por la orden y modo que mas convenga al bien desta rrepublica y rreyno así por bia de merced o por de aciento o contrato o en otra qualquier manera como parezca a los letrados desta ciudad que para todo ello y otras qualesquier cosas de qualquier suerte y genero que sean aunque aqui no vayan declaradas e rrequieran cada una dellas poder especial para todo se lo damos y para qualesquier causas que quiera mouer contra el rreal fisco e para pedir y suplicar todas las cosas que por las dichas nuestras ynstrucciones y cartas mesibas se le mandare y otras qualesquiera que a dicho don francisco de solis y barrasa le parescan. E otro si le damos poder generalmente para todos los pleytos y caussas seules y criminales questa ciudad por si o por su rrepublica y por su rreyno oy tiene o tubiere y quisiere auer y tener y mouer contra todas y qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean y sobre qualquier

caussa y rrazon en qualquier manera asi en demandante como en defendiendo y para que en rrazon de todo ello y de qualquier cossa y parte dello pueda parecer ante la rreal persona y sus rreales concejos y ante otros qualquier jueses y justicias de qualquier parte y lugar que sean y ante ellos y qualesquier dellos pueda poner todas las demandas pedimyentos rrepuetas rrequerimyentos citaciones emplasamyentos embargos y entregas execuciones y pruebas y todo lo demas que pareciere combenir asi en demandando como en defendiendo y para pedir y alegar y pressentar testigos prouansas escritos y escrituras y todas y qualesquier manera de pruebas que convengan y verlos por las partes contrarias presentados y los tachar y contradecir a dichos como en personas y para que pueda hacer y aga qualesquier juramentos asi de calumnia como dessissorio en anima de los desta ciudad y reyno y pedir qualesquier otras partes los agan y para rrecusar y poner sospecha en qualesquier jueses y escriuanos y otras personas y los jurar y pedir que se acompañen y se desestio y apartar de las tales rrecusaciones aciendo sobre ellas las diligencias nessesarias y pueda pedir las rrestituciones que convengan a esta ciudad y rreyno y asi mysmo pueda sacar qualesquier testimonyo que sean nessesarios de poder de qualesquier escriuano y notarios y otras personas en cuyo poder esten y los presentar en donde combenga y para que pueda concluir pedire oyr sentencia y uterlocutivas y definitivas y las en merced y fauor consentir y pedir execuciones y cumplimento dellas y de las en contrario apelar y suplicar y seguir el apelacion y y suplicacion para do y con derecho deba y para que asi en primera como en otras ynstancias que pueda hacer y aga todos los demas actos y diligencias judiciales y extrajudicia-

les que convengan y sean nesesaias de se hacer avnque rrequieran mas especial poder y pueda yntentar y seguir todos los demas pleytos y caussas que le pareciere asta la final conducion y para que ante qualesquier jueses eclesiasticos pueda siendo nesesario pedir y seguir judicialmente lo que convenga y para que pueda solicitar este poder para los dichos pleytos y qualquier dellos y no para otra cossa en quien quiciere y lo rrebocar y nombrar otros de nuevo que quan bastante poder se rrequiere para todo lo que dicho estal se lo damos y otorgamos con sus ynssidencias y dependencias auigidades y corregidades y para que pueda nombrar letrado o letrados conforme a la comicion de su nombramiento guardando el tenor della y otro si le damos este dicho poder para que en nombre desta dicha ciudad pueda rreseuir y cobrar de diego de vega solicitador que fue desta ciudad en corte y de otros que ay an vssado el dicho officio y de quien y con derecho deua todos los maravedis y pesos de oro que parescieren deuer a esta dicha ciudad y obien rreseuido della de los salarios y demas dineros que se les obieren dado por esta ciudad y de todo les pida quenta y se las tome y cobre los alcances en qualquier cantidad que sean y de lo que rresibiere de cartas de pago y finiquito y lasto y balgan como si esta ciudad las diesse y en rrazon de la dicha cobranza paresca ante las justicias que con derecho deva y aga todas las diligencias que convengan como arriva esta rreferido hasta los acabar y cobrar que para todo lo que dicho es y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre e general admynstracion y le rrelevamos y a sus sortitulos y para que ase lo tenemos y cumpliremos obligamos nuestras personas y los bienes propios desta ciudad muebles y rrayses auidos y por auer en testimonyo de lo qual otorgamos la pre-

sente estando en nuestro cauildo e ayuntamyento como lo tenemos de costumbre y abiendo dado villete y llamamyento para dar este poder. E yo el escriuano yuso escripto doy ffe que conosco a los otorgantes los quales dixerón que quieren que se den vno dos o mas treslados deste poder al dicho don francisco de solis y barraza y lo firmaron en el rregistro que se ace en el libro del cauildo. En la ciudad de mexico a veynte y dos dias del mes de marzo de mill y seyscientosdosa años siendo testigos agustin lopes portero del dicho cauildo y francisco basques y joan gutierrez vecinos y estantes en mexico.

Que se libre a joan serrano boticario.

Este dia se vido una peticion de juan serrano boticario en que pide el salario del tercio ultimo del año passado de seyscientos y diez y el parecer del señor francisco rrodri-guez de gueuara alguacil mayor y visto por la ciudad se le mando librar ffecha la quenta no abiendosele librado y debiendosele ese salario lo qual bera el contador.

Titulo de familiar del santo officio del tesorero alonso de santoyo.

Este dia se vido vn titulo de familiar del santo officio que el thesorero alonso de santoyo presento que su thenor bisto por la ciudad se se mando que se aciente en este libro del cauildo y se le buelva el original con testimonyo de su presentacion y el thenor del dicho titulo a la letra es el siguiente.

Nos los ynquisidores contra la heretica prauedad y apostasia en la ciudad y arzobispado de mexico con los obispados de guaxaca nueva galicia mechuacan tlascala yucatan guatemala chiapa verapas honduras nicaragna philipinas y sus cercanias y jurisdiccion por autoridad apostolica etcetera por quanto para las cassas que se ofrecen del santo officio de la ynquisicion tiene nombrado en esta

dicha ciudad de mexico conviene que tengamos personas a quien las cometer y encomendar oonfiando de la fidelidad de bos el contador alonso de santoyo factor y beedor general de la rreal hacienda del rrey nuestro señor en esta nueva españa auida ynformacion de vuestra limpieza en vuestra naturaleza por mandado del consejo de su magestad de la santa ynquisicion y concurriendo en vuestra persona las demas calidades y requisitos nesesarios y que con todo secreto y solicitud areis el que por nos bos ffuese mandado cometido y encargado en las cosas tocantes al santo officio y exercicio del por la presente vos nombramos constituymos y diputamos ffamiliar deste santo officio para que seais de los familiares del numero desta dicha ciudad y como tal podais gozar de todas las esempciones y liuertades de que segun derecho leyes y prematicas destos rreynos y sedulas de su magestad estilo y constituciones del santo officio y consecciones apostolicas los que son tales familiares suelen y deuen gozar y bos damos licencia y facultad para que podais traer y traygays harmas assi offensiuas como deffensiuas de dia y de noche publica y secretamente por qualesquier partes y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno y exortamos rrequerimos y amonestamos y siendo nesesario en virtud de santa obediencia mandamos a todos y qualesquier jueces y justicias officiales y ministros socios so pena de excomunion mayor y de quinientos ducados de castilla assi a las justicias desta dicha ciudad de mexico como de las demas siudades villas y lugares deste nuestro distrito que os agan y tengan por tal familiar y os guarden e agan guardar todas las exsempciones y libertades que a los semejantes ffamiliares se acostumbra guardar y que bos no tomen ni quiten las armas ni se entrometan a conocer ni

conoscan de las caussas criminales tocante a vuestra persona y nos las rremytan como a jueces competentes que somos para conoeer dellas y sobrello no bos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca dello tiene mandado. o otro si mandamos a bos el dicho alonso de santoyo que presentéis esta cedula en el cauildo y ayuntamyento desta dicha ciudad de mexico dentro del tiempo que por nos os fuere señalado para que seais auido y rreconosido por tal familiar y si os de testimonio a las espaldas della de la dicha presentacion en testimonyo de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres y sellada con el sello del santo officio y refrendada del secretario del en la ciudad de mexico a dies y nuuee dias del mes de agosto de mill y seyscientos y cinco años el licenciado don alonso de peralta el licenciado gutierre bernardo de quiros por mandado del santo officio pedro de manosca.

Los señores ynquisidores gutierre bernardo de quiros y diego martos de bohorques dan licencia al thesorero alonso de santoyo para presentar este titulo en el cauildo y ayuntamyento desta ciudad de mexico oy quatro de noviembre de mill y seyscientos y diez años pedro de manosca.

Y sse boluio el dicho original al dicho thesorero.

*Don Garcilopes del Spinar.*—  
Ante mi *Simon Guerra*, escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*jueves en la tarde dadas las tres de*

*la tarde cinco de abril*

*de mill y seyscientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa alonso ssanches montemolin depositario general.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio ques del thenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo jueves a las dos de la tarde cinco de abril para hacer cabildo ordinario y despachar las cossas de ymportancia y que combienen al bien de la rrepublica.

Regidores.

Entro el señor contador diego de ochandiano y thesorero alonso de santoyo.

Notificacion al corregidor en el cabildo en rrazon de cierta contradiccion hecha en el remate de las carneserias.

Este dia entro en el cañildo fulano nanarro scriuano rreal y notifico a la ciudad vn auto del corregidor en rrazon de cierta contradiccion hecha al rremate de las carneserias desta ciudad y vna condicion del.

Y visto por la ciudad se acordo que el señor francisco escudero de figuerroa procurador mayor questa presente acuda a esta caussa a concejo de los letrados rrepresentando como este remate cayo sobre consulta y con aprobacion del superior gouerno con cuya orden y permissio la ciudad le hizo y lo demas que combenga.

Notificacion a la ciudad sobre la puliccia.

Este dia entro en el cañildo gonzalo rruys gutierrez scriuano rreal y notifico a la ciudad vn auto de la junta de justicia en que manda que la justicia y regimiyento desta ciudad de aqui adelante no conosca de causa alguna tocante al nueuo juscgado y visto vn tanto de la ordenanza de la dicha junta se acordo que se de villete para el lunes en la tarde y el señor francisco escudero questa presente procurador mayor lleue estos papeles al letrado desta ciudad para que los trayga bistos.

Y que porque no se pierda o pisse el tiempo suplique en el entretanto del auto para alegar en forma y esto aga con toda brevedad y se le entreguen las ordenanzas y el tanto del auto que dexo el dicho scriuano.

Que se tome cuenta a joan de la puerta y joan de ayala del posito que fueron mayor domos de los mayses del posito los diputados del.

Este dia acordo la ciudad que por quanto esta por tomar la quenta de su cargo de pan de la puerta y de pan de ayala que fueron mayor domos del posito de los mayses

el dicho pan de la puerta los años de seyscientos y nueue años y seyscientos y dies y el dicho pan de ayala el año de seyscientos y once que se encarga a los señores don francisco de trejo y don francisco de torres santaren diputados de propios y presisamente se les ordena y manda piden luego en el gouierno que se nombre persona que se las tome como es vso y costumbre por quanto de la dilacion puede rresultar rriesgo y estando presente el señor don francisco de trejo se le adbirtio este auto y se mando se aga lo propio al señor don francisco de torres santaren.

Ent el señor don francisco de torres santaren y se le dio noticia del auto de suso. Regidor.

Estre dia acordo la ciudad de conformidad que attento a que por no se allar con dineros para hacer los lutos para las onrras de la rreyna nuestra señora se tomaron prestados del alcauala questa ciudad admynystra dos mill quinientos pesos con cargo de meterlos en la rreal caxa para quince de mayo y la ciudad se obligo a ello y otorgo escritura para su cumplimiyento y porque se an rrematado algunos de los propios desta ciudad para pagar dellos al señor don francisco de solis quatro mill y quinientos ducados de buena moneda de castilla y costas como consta de la libranza que dello se dio para yr a la corte como esta acordado y pagada la dicha libranza sobre bastantemente para pagar los dichos dos mill y quinientos pesos que se de libranza dellos a mateo de burbua executor del alcauala de cuyo cargo se suplieron de lo que el tenga cobrado para que los cobre de las personas en quien se rremataron los dichos propios para el año de seyscientos y treze adelantados y los me-

Que se toman prestados 2500 pesos para lutos de la rreyna nuestra señora

ta en la rreal caxa y della saque la escritura de obligacion questa ciudad hizo y la trayga a este cañildo con certificacion de auerlos metido en la rreal caxa y el presente scriuano le de testimonyo de las personas y cantidades en que se rremataron los dichos propios para que cobre tan solamente los dichos dos mill quinientos pesos y se notifique al señor alguacil mayor francisco rrodriguez de gueuara a quien se dio comision para que cobrarre y hiciesse cumplir la dicha libranza tocante al dicho señor don francisco de solis que desde luego elija las personas que quisiere en todos los rremates hechos para el cumplimiyento de la dicha libranza y que dexe libre lo demas para que dicho matheo de burbua con efecto cobre los dichos dos mill y quinientos pesos de los ynquilinos desta ciudad los quales ayán pagado bien con testimonyo del rremate y carta de pago del dicho matheo de burbua.

Excutores.

Este dia se nombraron por diputados de la fiel executaria para este presente mes de abril al señor thesorero alonso de santoyo y al señor alguacil mayor francisco rrodrigues de guevara.

Y del alhondiga al señor thesorero diego de ochandiano.

Y de la cassa de la moneda el señor don juan de carvajal.

Carneserias.

Y de la carneseria mayor al señor don francisco de bribiesca.

Y de la carneseria de santa catalina al señor don francisco de solis.

Y de la carneseria de la veracruz el señor correo mayor.

Este dia se acordo por mexico que se de villete para uer el estado de las quentas de diego de cabrera y los autos que se le an notificado y rresoluar sobre todo lo que convenga. Villete.

Don Garcilopes del Spinar.—  
Ante mi Simon Guerra, escriuano.

brera y los autos que se le han notificado y resolver sobre todo lo que combenga don garcia.

Y por no haber benydo rregidores con quien hacer cauildo e salieron del dicho cauildo dexando hecho este auto.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes nueve de abril de mill y seys-*

*cientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad y francisco escudero de figuerroa rregidor y por ser dadas las nueve y no aber venydo mas rregidores.

Y entro antonyo gonzalez portero es el cauildo y certifico aver llamado a cauildo con el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo lunes nueve de abril de las ocho oras de la mañana para uer los papeles, pareseies y rremate de las cassas questa ciudad dio a tomas nuñez louo y para ver lo pedido por rroque de sarauia en rrazon del posito de los mayses y para uer el estado de las cuentas de diego de ca-

*En la ciudad de mexico*

*jueves doze de abril de mill y seys-*

*cientos y doze años.*

entro en la sala del cauildo don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad y alonzo de valdes rregidor y por ser dadas las nueve y no venir mas regidores se baxaron y fueron del dicho cauildo.

*Don Garcilopes del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes treynta de abril de mill y seys-*

*cientos y doze años.*

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor don francisco de trejo don francisco de solis joan de torres loranca rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio y que el señor alonso de valdes esta malo y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo lunes treynta de abril de mill y seyscientos y doze años para tratar de la fiesta que se a de hacer el dia de Corpus Xristi y nombrar comisario y acer todo lo que a esto tocara y no falte ninguno de vuestra se-

Ffec.

floria con apersebimyento que se ara con los que binieren. don garcia.

Este dia se acordo la ciudad de conformydad quel señor alonso de valdes digo sánchez montemolin de-positario general se nombra para comissario para las fiestas que se an de hacer el dia otava del santissimo sacramento deste pressente año de sey-sientos y dose tomando a su cargo y cuydado el concertar las comedias y ber las obras que se an de rrepresentar en el dia y otava del Santissimo Sacramento y mande acer los tablad-  
 os para el birrey rreal audiencia y todo lo demas que fuere nessesario y para la ciudad y señoras y el plan para la comedia y todo lo que fuere nessesario y repartir los tablad-  
 os dandolos a destaxo o ssacandolos a rremate como le paresciere y los rreparta como es costumbre y aga todos los conciertos de danzas des-  
 pañoles adbirtiendo que no a de aver danza de negros ni mulatos y aga todo lo demas como se suele y acos-  
 tumbra de suerte que la fiesta sea muy lucida y de mucho ornato com-  
 unicandolo todo con el señor corre-  
 gidor asi de precios como lo demas y el mayordomo ques o fuere cum-  
 pla y pague luego del dinero que fuere a su cargo y se le entregue pa-  
 ra esta fiesta todas las libranzas del dicho comissario a quenta de pro-  
 pios que con ellas y sus cartas de pago seran bien pagadas y se le pa-  
 saran en cuenta y para todo ello se le dio comycion y poder al dicho de-  
 positario qual de derecho se rrequiere y es nessesario y se le notifique para que lo acete.

Entraron los señores don francisco de torres santaren don joan de carvajal y luys pacho mexia rregidores.

Este dia se trato de que se libre el salario de los rregidores que assis-  
 tieron en las tres carneserias el mes de marzo que fueron el señor fran-  
 cisco escudero de figueroa en la ma-  
 yor el señor don francisco de torres santaren en la de santa catalina y el señor luys maldonado en la de la ve-  
 racruz por aver sido myrcoles de senyssa a siete de marzo y se boto en la forma siguiente.

Y por señor don francisco de torres santaren en vno de los caualleros nombrados en la dicha carneseria se salio de cavildo.

El señor alguacil mayor dixo que al señor francisco escudero de figueroa que sirvio en la carneseria mayor por averse ocupado todo el dicho mes en ella se le libre por entero y a los señores don francisco de torres santaren y luys maldonado los dias que sirvieron no mas y en esta conformidad se aga la libransa.

El señor don francisco de trejo como el señor alguacil mayor.

El señor don francisco de solis dixo que se les pague por entero como se a acostumbrado acer y pagar otras vesses en semejantes cassos a los rregidores.

El señor don joan de carvajal dixo como el señor alguacil mayor.

El señor joan de torres loranca como el señor alguacil mayor.

El señor luys pacho como el señor luys pacho.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte y conforme a ello se aga la libranza.

Que se libre a los cavalleros rregidores de las carneserias del mes de marzo.

Salio rregidor.

Botos sobre librar por entero el salario a los diputados de carneserias de mes de marzo.

Bolvio a entrar el señor don francisco de torres santaren.

Y luego se trato de que se les pague a los caualleros que seruieron el mes de abril en las carneserias que fueron don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera correo mayor y se salio del cauildo el señor don francisco de solis por tocarle la caussa y luego se boto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dixo que al señor don francisco de bribiesca se le pague por la ciudad asta veyn-  
 te de abril y lo rrestante del dicho mes el obligado y a los dos caualleros que siruieron en las carneserias de santa catalina y la veracruz se les libre en el obligado los dias que siruieron del dicho mes de abril y desta manera se agan las libranzas.

El señor don francisco de trejo como el señor alguacil mayor.

El señor don francisco de torres santaren dixo que es costumbre desta ciudad como parece y esta asentado en los libros del cauildo y contaduria pagar estos meses por entero a los caualleros rregidores que les cabia por adra asistir en las dichas carneserias y asi su boto y parescer es que se les pague todo el mes por entero como se a hecho otras vesses.

El señor don joan carvajal como el señor alguacil mayor.

El señor joan de torres loranca como el señor alguacil mayor.

El señor luys pacho mexia como el señor alguacil mayor.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte y asi se agan las libranzas.

Boluio a entrar el señor don francisco de solis.

El señor don francisco de torres santaren dixo que ablando con el debido acatamyento apela para la rreal audiencia de lo acordado por la ciudad.

El señor corregidor que se oye el apelacion y trayendo mejora de la rreal audiencia.

Y luego el señor don francisco de torres santaren dixo que se aparta de la dicha apelacion para no tratar della.

Este dia se nombraron por diputados de la fiel executoria para el mes de mayo a los señores alonso de baldes y baltasar de herrera guillen.

Y del alhondiga el señor fator francisco de yvarrazabal.

Y de la cassa de la moneda al señor joan de torres loranca.

Y de la carneseria mayor el señor albaro de castrillo.

Y de la veracruz el señor don joan de carvajal el qual estando presente dixo questa ocupado y con poca salud y assi no puede acetar que la rrenuncia.

Y se nombro al señor thesorero zuleta.

Regidor.

Sobre la paga de los diputados de carneserias. Salio rregidor.

Entro rregidor.

Executores.

Carneserias.